REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 341 35 08

Bogotá D. C., abril 21 de 2021

Ejecutivo: 2021 – 0178

Tenemos que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y la determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate. Y esa certidumbre *prima facie* la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que *sine qua non* se anexa a la demanda, por lo cual la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo. Por consiguiente, no puede haber jamás ejecución sin que haya un documento con la calidad de título ejecutivo que la respalde *"nulla executio sine título"*.

En el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que no se allega documento complejo que soporte las pretensiones de la demanda, esto es, además del contrato de Promesa de Compraventa, es obligatorio acreditar mediante documental correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decima literal "b" del mismo, la conciliación así como la instrucción de pago (lugar) o cuenta donde debía haberse realizado el mismo.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Primero: NEGAR el mandamiento ejecutivo por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUÍS DE LA HOZ LEAL
Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No. 32
De hoy 26 ABR 2021
El Secretario,

GUILLERMO TORRES GORDILLO